



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax. 717-21-70)

Tomo CIV 3ra. Época

Culiacán, Sin., Viernes 21 de Junio de 2013.

No. 075

ÍNDICE

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto No. 853 del H. Congreso del Estado.- Que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; Ley de Gobierno Municipal; Ley Orgánica de la Administración Pública; Ley de Deuda Pública; Ley de Coordinación Fiscal; Ley de Hacienda Municipal; Código Fiscal; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles; Ley de Obras Públicas; y la Ley Orgánica del Congreso, todas del Estado de Sinaloa.

2 - 22

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA

Dictamen mediante el cual se aprueba el Registro e Inclusión en la Lista Estatal de Candidatos a Diputados Propietarios y Suplentes por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Sinaloense a los CC. Jesús Eutropia Vargas Moreno, Angel Basurto Villegas y Martín Benedicto Lizárraga García.

Acuerdo por el que se aprueba la designación de la C. Olga Quintero Escalante, como Presidenta del II Consejo Distrital Electoral para fungir durante lo que resta del Proceso Electoral 2013.

23 - 29

PODER EJECUTIVO ESTATAL SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Resolución mediante la cual se aprueba la solicitud para la revalidación de la autorización, para la prestación de servicios privados de seguridad a: Grupo Securitas México, S.A. de C.V.; Protección y Alarmas Privadas, S.A. de C.V.; Controles Integrales de Protección, S.A. de C.V.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO FIDEICOMISO DE APOYO AL PROGRAMA CONTRA EL ALCOHOLISMO Y OTRAS ADICCIONES

Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2013.

30 - 36

AYUNTAMIENTOS

Decretos Municipales Nos. 29 y 30 de Navolato.- Relativos a la Titulación de Lotes de Terreno de las Colonias Praderas del Sol y Evelio Plata Inzunza, del municipio de Navolato.

Decretos Municipales Nos. 38 y 39 de Salvador Alvarado.- Por el que se concede pensión por jubilación a los C. Luis Alfonso Sandoval Félix y Cruz Verdugo Ruiz.

Decreto Municipal No. 10 de Rosario.- Reglamento de Turismo del Municipio de Rosario, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 11 de Rosario.- Reglamento de Mercados para el Municipio de Rosario, Sinaloa.

37 - 76

AVISOS GENERALES

Sol. Ruta.- José Roberto Peraza Salazar.

Aviso de Liquidación.- «C Nueve, Sociedad Anónima de Capital Variable».

77 - 78

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

79 - 112

RESPONSABLE: *Secretaría General de Gobierno.*

DIRECTOR: *Lic. Jesús Humberto Cossío Ramírez*

REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE ROSARIO, SINALOA.

Licenciado ÁNGEL ALFONSO SILVA SANTIAGO, Presidente Municipal Constitucional de Rosario, Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

El H. Ayuntamiento Constitucional de esta Municipalidad por conducto de la Secretaría de su despacho, se ha servido comunicarme lo siguiente:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Rosario, Sinaloa, con fundamento en los artículos 115, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, 125 Fracción II de la Constitución Política Estado de Sinaloa; 79, 80 Fracción II, 81 Fracción V, 82 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, y:

CONSIDERANDO:

I. Que los mercados constituyen los puntos neurálgicos de las poblaciones en los que se desarrollan las prácticas del comercio tradicional de alimentos y bebidas de consumo básico, generalmente a precios accesibles a la población consumidora.

II. El Gobierno Municipal ha estimado pertinente proteger, conservar e impulsar el mejoramiento de los mercados municipales, dotándolos de su infraestructura básica al mismo tiempo que se reordenan sus actividades en el marco de la Ley y en beneficio de los consumidores.

Que el Honorable Ayuntamiento de esta municipalidad, por conducto de la Secretaría de su despacho se ha servido comunicarme que en la segunda sesión ordinaria de cabildos celebrada el día el 25 de abril del año 2013, se acordó expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL No. 11**REGLAMENTO DE MERCADOS PARA EL MUNICIPIO DE ROSARIO, SINALOA.****CAPITULO PRIMERO****DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El funcionamiento de los mercados en el municipio de Rosario, Sinaloa, constituye un servicio público cuya prestación será realizada por el Gobierno Municipal, a través de Oficialía Mayor, asimismo dicho servicio podrá ser prestado por particulares cuando el H. Ayuntamiento de Rosario, otorgue el contrato-concesión de arrendamiento correspondiente.

ARTÍCULO 2. En materia de contratos y concesiones de servicios públicos de mercados en el municipio de Rosario, se estará a lo dispuesto en el presente Reglamento, la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la Ley de Gobierno

JUN, 21

No. 10125904

Municipal del Estado de Sinaloa, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa y demás ordenamientos municipales que no se contrapongan con las presentes disposiciones y se sujetaran a las bases y estipulaciones siguientes:

- I. Determinación de los bienes objeto del Contrato Concesión.
- II. Señalar las medidas que deberá tomar el concesionario para asegurar el buen funcionamiento y continuidad del servicio, así como las sanciones que se le serán impuestas para el caso de incumplimiento.
- III. Determinar el régimen especial a que deben someterse la concesión, las causas de caducidad o pérdida anticipada de las mismas, la forma de vigilar la prestación del servicio, así como el pago de los impuestos y derechos que causen.
- IV. Fijar las condiciones bajo las cuales podrán los usuarios prevaler del servicio.
- V. Determinar las tarifas, la forma de modificarlas y contraprestación que deberá cubrir el beneficiario.
- VI. Establecer el Procedimiento Administrativo necesario para oír al Concesionario y a todo interesado, en los asuntos que importen reclamación o afectación de los derechos que genere la Concesión o el Servicio Público.
- VII. Expresión de que los contratos tendrán vigencia de un año con opción a prórroga.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de este Reglamento se consideran:

- I. Mercado público es el local o lugar, sea o no propiedad del municipio, donde concurre una diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refiere principalmente a artículos de primera necesidad.
- II. Puestos fijos dentro de los mercados, son aquellos locales donde los comerciantes permanentemente deberán ejercer sus actividades de comercio.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. AYUNTAMIENTO: Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Rosario, Sinaloa.
- II. PRESIDENTE MUNICIPAL: Presidente Municipal Constitucional de Rosario, Sinaloa.
- III. TESORERÍA MUNICIPAL: La Tesorería Municipal de Rosario, Sinaloa.
- IV. DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS: Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales de Rosario, Sinaloa.
- V. SECRETARÍA: La Secretaría del H. Ayuntamiento de Rosario.
- VI. CONCESIONARIO: Es toda persona física a la que el H. Ayuntamiento le entrega en Arrendamiento Administrativo un local comercial en el mercado público municipal, mediante Contrato-Concesión.
- VII. ADMINISTRADOR DE MERCADO: Persona encargada de la administración pública del mercado municipal.
- VIII. DIRECCIÓN DE INGRESOS: Dependencia de Tesorería Municipal cuyas obligaciones incluyen vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en los mercados sean o no propiedad del municipio.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 5. La aplicación de este Reglamento corresponde en el ámbito de sus respectivas competencias a las siguientes autoridades:

- I. EL H. AYUNTAMIENTO.
- II. PRESIDENTE MUNICIPAL: A través de la Secretaría del Ayuntamiento de Rosario, Sinaloa.
- III. TESORERÍA MUNICIPAL: A través de la Dirección de Ingresos y Cobranza Municipal.

- IV. OFICIALÍA MAYOR
- V. DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.
- VI. DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

CAPITULO TERCERO FACULTADES DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 6. Son facultades del Ayuntamiento:

- I. Conocer el Recurso de Revocación.
- II: Dictar Resoluciones definitivas sobre las controversias que se susciten entre los Concesionarios (locatarios), y entre el Gobierno Municipal y los Concesionarios.

ARTÍCULO 7. Son facultades del Presidente Municipal y del Secretario del H. Ayuntamiento:

- I. Signar los Contratos-Concesión de Arrendamiento que celebre el H. Ayuntamiento con los Concesionarios del Mercado Municipal.
- II. Conocer del Recurso de Inconformidad.
- III. Dictar Resoluciones de las controversias que susciten entre los concesionarios (locatarios) o entre los Concesionarios y Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8. La Tesorería Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Las que señale la Ley de Hacienda Municipal del Estado
- II. Realizar el empadronamiento y registro de los comerciantes a que se refiere el artículo tercero de este Reglamento.
- III. Aplicar las sanciones económicas que establece el Reglamento.
- IV. Dividir el territorio del Municipio en zonas de Mercado.
- V. Determinar cada área de los mercados en líneas de recaudación o por giro comercial.
- VI. Ordenar la instalación, reinstalación, reparación, pintura, modificación y retiro de los puestos fijos, a que se refiere este reglamento.
- VII. Administrar en Asociación con Oficialía Mayor el funcionamiento de los mercados propiedad del municipio.
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en los mercados públicos, sean o no propiedad del municipio.
- IX. Cancelar o retirar la Licencia de Funcionamiento o el permiso correspondiente a los comerciantes señalados en el artículo 3 de este Reglamento y que infrinjan reiteradamente las disposiciones del mismo.
- X. Las demás que fije este reglamento.

CAPITULO CUARTO DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 9. Las mercancías que tengan señalado un precio oficial deberán ser vendidas por comerciantes a que se refiere el artículo anterior, precisamente de acuerdo con tales precios oficiales.

ARTÍCULO 10. La Tesorería Municipal a través de Oficialía Mayor tramitará las promociones que se le soliciten por escrito cuando el solicitante llene los requisitos que le señalan las disposiciones relativas de este Reglamento;

quedando obligada la autoridad a dictar la resolución dentro del término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud.

ARTÍCULO 11. El horario de funcionamiento de los puestos y comerciantes señalados en el artículo 3 de este Reglamento será el siguiente:

De sábados a jueves;

De las 05:00 a las 20:00 horas

Viernes:

De las 05: 00 a las 15: 00 horas

Se prohíbe al público permanecer al interior de los mercados después del horario de cierre, los comerciantes que realicen sus actividades previas dentro de los de mercados municipales podrán ingresar a los mismos dos horas antes de la apertura de los negocios.

ARTÍCULO 12. La Tesorería Municipal u Oficialía Mayor retirarán de los puestos las mercancías que se encuentren en estado de descomposición, aun cuando el propietario de ellas manifieste no tenerlas para su venta, y lo mismo se hará tratándose de mercancía abandonada sea cual fuera su estado y naturaleza.

ARTÍCULO 13. Los comerciantes tendrán la obligación de mantener aseados y ordenados los puestos dados en concesión.

ARTÍCULO 14. Los puestos de mercados públicos, sean o no propiedad del municipio, así como los demás a que se refiere este reglamento, deberán tener la forma, color y dimensión que determine el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras y Servicios Públicos con intervención del Instituto Municipal de Planeación y el Comité Pueblo Mágico.

ARTÍCULO 15. Se requiere la autorización por escrito de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales para realizar trabajos de construcción, modificación, ampliación, restauración y la ejecución de trabajos de electricidad, plomería y carpintería en los locales comerciales de los mercados municipales de Rosarío.

ARTÍCULO 16. Los comerciantes que obtengan la concesión y empadronamiento necesario para ejercer el comercio en puestos fijos, están obligados al realizar dichas actividades en forma personal y solamente en casos justificados se les podrá autorizar para que en un período de hasta noventa días, la actividad mercantil la realice otra persona, quien deberá actuar por cuenta del empadronado, siempre y cuando se haga del conocimiento por escrito del H. Ayuntamiento a través de la Oficialía Mayor.

ARTÍCULO 17. Corresponde a la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales realizar los estudios técnicos sobre la necesidad de construcción o reconstrucción de mercados públicos en este municipio; cuando se trate de obras de planificación urbana en que se incluya la construcción de mercados se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones del Municipio de Rosarío, a través de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, atendiendo a las directrices que establece el plano regulador urbano y a las recomendaciones que al efecto el Instituto Municipal de Planeación y el Comité Pueblo Mágico.

ARTÍCULO 18. El H. Ayuntamiento deberá proporcionar a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal la seguridad de los comerciantes y consumidores, la custodia y vigilancia de los edificios que alberguen los mercados municipales, así como el orden, estacionamientos y el tráfico vehicular y peatonal en sus áreas de influencia.

Los sanitarios públicos en los mercados municipales serán administrados por el Gobierno Municipal a través de Oficialía Mayor.

El personal de seguridad que vigile y custodie los edificios que alberguen los mercados municipales mientras estos permanezcan cerrados al público, será determinado por el Gobierno Municipal a través de Oficialía Mayor.

ARTÍCULO 19. La denominación de los giros y la propaganda comercial de los comerciantes a que se refiere este reglamento, deberá hacerse exclusivamente en idioma español y con apego a las leyes; la moral y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 20. La nomenclatura, anuncios, publicidad, mensajes informativos y precios de bienes o servicios, deberá hacerse única y exclusivamente en el idioma español.

ARTÍCULO 21. En ningún caso el cobro de los impuestos y productos de mercados legitimará la realización de actos que impliquen faltas o infracciones a las disposiciones de este Reglamento o a las demás que se encuentren en vigor; en consecuencia, aún cuando se esté al corriente en el pago de impuestos, derechos o productos, el H. Ayuntamiento a través de Oficialía Mayor podrá cancelar o suspender las actividades comerciales concertadas a través de los Contratos Concesión y cancelará y cerrará aún con auxilio de la fuerza pública un puesto dado en concesión, cuando la naturaleza y gravedad de la falta o infracción cometida lo amerite, a juicio de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 22. Los términos que establece el presente Reglamento se computarán a partir del día siguiente hábil en que se haya hecho la notificación o se haya realizado el acto administrativo de que se trate.

ARTÍCULO 23. A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicará supletoriamente los siguientes ordenamientos.

- I. Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa;
- II. Bando de Policía y Gobierno;
- III. Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa y su Reglamento General en vigor;
- IV. Ley General de Salud y su Reglamento;
- V. Ley de Salud del Estado de Sinaloa;
- VI. Código Civil y el de Procedimientos Civiles para el Estado de Sinaloa cuando se suscitaren controversias judiciales en materia de Concesiones y Arrendamientos;
- VII. Los demás Reglamentos Municipales de Rosario, Sinaloa.

ARTÍCULO 24. Para el cumplimiento debido del presente Reglamento, la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales y demás dependencias que tengan relación con el caso que se trate, aplicaran las medidas necesarias que se ameriten.

ARTÍCULO 25. Los comerciantes deberán proteger debidamente sus mercancías y cuando por alguna causa se omita esto, el administrador del mercado correspondiente tomara las medidas necesarias para resguardarlas en presencia de un comerciante y el velador, si faltara el administrador esto lo hará el velador o el inspector en presencia de un comerciante.

ARTÍCULO 26. Siendo productos fiscales en los términos de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Sinaloa, las rentas de locales y accesorios que existen en los mercados públicos, la tesorería deberá cobrarles por medio del Procedimiento de Ejecución Fiscal que establece la Ley.

ARTÍCULO 27. Se declara de interés público, el retiro de puestos cuya instalación viole lo dispuesto en este Reglamento.

ARTÍCULO 28. Cuando un puesto sea retirado del lugar en que se encuentra por violar las disposiciones del presente reglamento y sean remitidos, tanto el material de su construcción como las mercancías que en el hubiere, al local correspondiente que autorice la tesorería municipal, su propietario tendrá un plazo de diez días para recoger dicho material y mercancía.

Si transcurrido el plazo no hubiere recogido tales bienes, estos se consideraran abandonados, procediéndose de inmediato de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, aplicándose el producto a favor de la tesorería municipal.

Tratándose de especies animales vivas o mercancía perecedera, se procederá dentro de las veinticuatro horas siguientes al retiro del puesto, la tesorería municipal procederá de inmediato a su remate y en caso de que no hubiese postores en la única almoneda que se efectuó, su producto se adjudicará a favor de la Tesorería Municipal.

En ningún caso la aplicación de multas impedirá la devolución de los bienes recogidos siempre y cuando no hubieren sido embargados conforme a lo dispuesto a la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 29. Cuando hubiese necesidad de efectuar obras de construcción, reconstrucción o de conservación, relativas a servicios públicos, serán removidos los puestos que en cualquier forma obstaculicen la ejecución de esas obras.

El H. Ayuntamiento a través de la Oficialía Mayor determinará los lugares a que esos puestos deberán ser trasladados de manera temporal o provisionalmente y si una vez terminadas las obras públicas fuera posible la reinstalación de los puestos en el mismo lugar que ocupan, esto se hará desde luego.

Si la reinstalación no fuere posible por constituir un estorbo al tránsito de peatones y de vehículos, la oficialía mayor señalará el nuevo sitio en que deberán ser trasladados en definitiva los puestos.

Para los efectos de este ARTÍCULO la dependencia oficial correspondiente, y en su caso la empresa particular que preste el servicio público de que se trate, deberá manifestar a la oficialía mayor con una anticipación de quince días la fecha en que vayan a iniciarse las obras.

CAPITULO QUINTO CONCESIÓN Y CANCELACIONES

ARTÍCULO 30. Para el ejercicio del comercio en locales comerciales de los mercados municipales de Rosario, los comerciantes invariablemente deberán celebrar con el Ayuntamiento los contratos concesión, mismos que deberán solicitar y tramitar ante la Oficialía Mayor.

ARTÍCULO 31. Para obtener el Contrato-Concesión de Arrendamiento a que se refiere el artículo anterior se requiere:

- I. Presentar a la Oficialía Mayor la solicitud en las formas aprobadas para ello por la propia dependencia, debiéndose asentar en ellas, de manera verídica y exacta, todos los datos que se pidan.
- II. Comprobar tener capacidad jurídica o en su defecto nombrar legalmente a un representante.
- III. Presentar un comprobante de domicilio de la ciudad, o población en que radica.

ARTÍCULO 32. A la solicitud mencionada en el artículo anterior se deberá acompañar:

- I. Autorización de la Secretaría de Salud para ejercer la actividad comercial de que se trate;
- II. Dos fotografías tamaño credencial actuales;
- III. Comprobante de domicilio;

ARTÍCULO 33. Presentada la solicitud, el Ayuntamiento a través de la Oficialía Mayor emitirá su aprobación o la desechará la solicitud en un plazo no mayor de quince días.

ARTÍCULO 34. Una vez que haya sido aprobada la solicitud presentada, el interesado deberá realizar el trámite relativo al Contrato Concesión y realizará los pagos correspondientes a la Tesorería Municipal, de acuerdo con los aranceles de impuestos y derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 35. El concesionario deberá notificar con la debida anticipación al Gobierno Municipal a través de Oficialía Mayor la suspensión temporal o definitiva de las actividades comerciales objeto de la concesión.

En caso de que un local sea cerrado por un plazo no mayor de treinta días, su concesionario deberá dar aviso por escrito al Ayuntamiento a través de Oficialía Mayor.

De la misma manera deberá notificar al Ayuntamiento en caso de que suspenda en forma definitiva las actividades comerciales que prestaba, a fin de que la autoridad pueda disponer del local comercial objeto de la concesión.

Bajo ningún concepto el Concesionario podrá disponer del uso o destino que deba darse al local comercial dado en concesión, ni arrendarlo por su cuenta o sub arrendarlo, permutarlo, prestarlo ni cederlo.

Cualquier operación o acto que se realice en contravención de las anteriores disposiciones serán nulos de pleno derecho.

ARTÍCULO 36. Una vez hecha la notificación al municipio sobre la suspensión definitiva o cancelación de las actividades comerciales concesionadas, si el comerciante es sorprendido efectuándolas de manera distinta, será sancionado conforme a este reglamento.

ARTÍCULO 37. Agotada la solicitud y concedida la autorización, el Ayuntamiento extenderá el Contrato Concesión en un plazo no mayor de veinte días; tratándose de solicitudes que sean presentadas a una nueva administración municipal, si el contrato no se celebra por causas imputables al Ayuntamiento, el contrato anterior se considerará refrendado por el término de un año y bajo las mismas condiciones del contrato anterior.

ARTÍCULO 38. Todos los comerciantes que hayan obtenido el Contrato-Concesión de arrendamiento para ejercer sus actividades comerciales, deberán tener debidamente protegidos y a la vista sus respectivas licencias y comprobantes que acrediten el pago actualizado de los impuestos.

Los comerciantes que hubieren obtenido el contrato concesión deberán colocar sus licencias a la vista del público.

ARTÍCULO 39. La Licencia concedida a los comerciantes mediante Contrato Concesión en los Mercados Municipales amparará sólo un local comercial.

ARTÍCULO 40. Los puestos donde los comerciantes ejerzan sus actividades, deberán destinarse totalmente al fin que se exprese en la cédula de empadronamiento.

ARTÍCULO 41. El Ayuntamiento a través de Oficialía Mayor podrá concesionar a los particulares el servicio de los baños sanitarios de los mercados municipales.

ARTÍCULO 42. En caso de que el H. Ayuntamiento Concesione el servicio de baños sanitarios de los mercados municipales, el concesionario deberá mantenerlos aseados y en buenas condiciones de conservación; cualquier anomalía deberá ser notificada de inmediato a la Dirección de Obras y Servicios Públicos y Oficialía Mayor para que las reparaciones necesarias sean realizadas a la mayor brevedad posible.

ARTÍCULO 43. El Presidente Municipal es la única autoridad facultada para celebrar los contratos concesión con los locatarios de los mercados municipales, pero podrá delegar tales facultades al Tesorero Municipal, al Oficial Mayor o los Apoderados Legales del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 44. Los Contratos Concesión de Arrendamiento arriba señalados por ningún concepto serán por más tiempo a la duración de las administraciones municipales.

ARTÍCULO 45. Requisitos que deben contener los contratos:

- I. Nombre y domicilio del concesionario.
- II. La actividad comercial a que estará destinado el local dado en concesión.
- III. La descripción exacta del local concesionado con superficie, medidas y colindancias;
- IV. El monto de la renta con expresión de que será mensual, semanal o diaria;
- V. El lugar y forma de pago de las rentas;
- VI. La obligación de mantener el local aseado y pintado por lo menos una vez por año con los colores autorizados por la autoridad;
- VII. La prohibición de arrendar, subarrendar, permutar, ceder o prestar el local dado en concesión sin la previa autorización por escrito del Ayuntamiento;
- VIII. La Vigencia del Contrato que deberá ser por un año con opción a prórroga;
- IX. La forma y términos de prorrogar el contrato;
- X. Las formas de terminar el Contrato antes de que cumpla su vigencia;
- XI. La forma y términos en que los concesionarios podrán impugnar actos de la autoridad cuando estimen afectación de sus derechos;

ARTÍCULO 46. Todo contrato concesión signado por el Presidente Municipal mayor al tiempo de su administración es nulo durante el tiempo que exceda el período.

La solicitud deberá formularse utilizando las formas oficiales que la propia proporcione y se presentara por menos 20 días antes de la fecha en que la vigencia del Contrato o Concesión deba terminar, es decir, un mes antes de la terminación de la administración pública.

ARTÍCULO 47. Todas las solicitudes de renovación de contrato concesión de arrendamiento deberán ser resueltas dentro de los primeros 30 días de la nueva administración.

ARTÍCULO 48. El Ayuntamiento a través del Síndico Procurador rescindiré de inmediato cualquier contrato concesión cuando el local comercial objeto de la concesión haya sido traspasado, cedido, permutado o cambiado su giro comercial sin la previa autorización por escrito de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 49. Los traspasos y cambios de giro que se tramiten en la Oficialía Mayor deberán hacerse en las formas diseñadas especialmente para ello, en donde deberán asentar todos los datos que se requieran en forma verídica y debiendo llenar los siguientes requisitos:

- I. Presentarse el cedente, en la dirección de la Tesorería Municipal, cuando menos 15 días antes a la fecha en que deba celebrarse el traspaso.
- II. Presentar Licencia de funcionamiento del lugar que se traspasa.
- III. Presentar licencia sanitaria o tarjeta de salud, si por el ejercicio de sus actividades requiriera autorización de la secretaría de salubridad y asistencia.
- IV. Comprobar que el cesionario tiene capacidad jurídica y que es de nacionalidad mexicana.
- V. Dos fotografías tamaño credencial.

la solicitud a que se refiere la fracción primera de este ARTÍCULO deberá ser firmada por el cedente y el cesionario.

ARTÍCULO 50. Los traspasos familiares observaran lo dispuesto en el artículo anterior de este reglamento, además de presentar copia fotostática de las actas de nacimiento del cedente y cesionario o documentos relativos donde comprueben que son familiares directos, reservándose la Tesorería Municipal la aprobación del traspaso.

ARTÍCULO 51. Tratándose de traspasos de puestos por fallecimiento del concesionario la solicitud del cambio de nombre de la concesión deberá hacerse en Oficialía Mayor; esta solicitud será por escrito y se deberá acompañar:

- I. Copia Certificada del Acta de Defunción del concesionario.
- II. Copia certificada del acta de nacimiento del beneficiario.
- III. El contrato concesión celebrado entre el Ayuntamiento y el fallecido del local pretendido por el interesado;

ARTÍCULO 52. El Ayuntamiento a través de la Oficialía Mayor autorizará el cambio de nombre dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud; o dentro del mismo término notificará al interesado o a sus representantes la negativa de la autorización y las razones en que se funde.

ARTÍCULO 53. Si al hacerse la solicitud se suscitara controversia entre el solicitante y un tercero, el H. Ayuntamiento a través de Oficialía Mayor resolverá con base en este Reglamento y Leyes relacionadas con el conflicto en materia común.

ARTÍCULO 54. Contra las resoluciones del H. Ayuntamiento que autorice el cambio de titular de la concesión procederán los recursos administrativos establecidos en este reglamento.

ARTÍCULO 55. Tratándose de cambio de giro la Oficialía Mayor investigará si esta no afecta a terceras personas y ello deberá ser notificado a Tesorería Municipal para que esta resuelva lo conducente.

Tratándose de cambios de giros comerciales, el Ayuntamiento a través de Oficialía Mayor practicará la investigación tendiente a verificar que no se afecten derechos de terceros o se genere competencia desleal y resolverá lo que en derecho sea procedente en un término no mayor de quince días.

ARTÍCULO 56. Una vez obtenida la autorización de la Oficialía Mayor en relación a traspasos, sucesiones, intercambios (permutas) familiares o cambios de giro se deberán pagar los derechos correspondientes en la dirección de ingresos de la Tesorería Municipal.

Tratándose de traspasos, el valor nominal sobre el que se cobra el derecho correspondiente, no deberá de ser menos al valor comercial que en la plaza o localidad tenga el puesto o giro motivo del mismo, cobro que se realizara conforme a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 57. Para los efectos de este Reglamento serán nulos los traspasos, sucesiones, intercambios familiares o cambios de giro, realizados sin que previamente se hubiese obtenido la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 58. El Gobierno Municipal a través de Tesorería Municipal u Oficialía Mayor organizará y distribuirá los puestos dentro de los mercados públicos de acuerdo a las diferentes actividades mercantiles que se desarrollen en estos.

**CAPITULO SEXTO
DE LAS PROHIBICIONES**

ARTICULO 59. En el interior de los Mercados Municipales está prohibido:

- I. Los establecimientos donde se expandan y consuman bebidas embriagantes o sustancias psicotrópicas;
- II. El comercio de fierro viejo o chatarra;
- III. Juegos pirotécnicos en todas sus variantes;
- IV. El comercio de cualquier material inflamable o explosivos;
- V. El uso de veladoras, cirios, velas o similares que constituyan riesgos para la seguridad de los bienes o personas;
- VI. El uso de aparatos reproductores de música o sonidos estridentes o molestos por encima de los decibeles autorizados en el Bando de Policía y Gobierno;
- VII.- La invasión de pasillos, banquetas y andadores que obstruyan el libre tránsito de las personas sin autorización del H. Ayuntamiento, quien fijará las superficies en las que los concesionarios pudieran extender sus actividades
- VIII. Permanecer en el interior de los mercados en horarios en los que no estén abiertos los locales comerciales, a excepción de los concesionarios u sus dependientes por causas que justifiquen su permanencia en sus puestos;
- IX. Alterar el orden público;
- X. Asistir o permanecer en los mercados o sus Inmediaciones en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicotrópicas;
- XI. A los nuevos concesionarios, tener la Concesión de dos locales comerciales a nombre de un mismo concesionario, prohibición que se extiende a sus ascendientes, descendientes, primos, tíos y parientes colaterales hasta en el cuarto grado.
- XII. Habilitar como habitaciones o bodegas los locales comerciales;
- XIII. vender, comprar, arrendar, subarrendar, permutar, ceder, traspasar o prestar en todo o en parte el local comercial concesionado.

Se prohíbe que los locales comerciales de los mercados municipales conserven el servicio de energía eléctrica cuando sus concesionarios, dependientes o empleados cierran o se retiren de los puestos, a excepción del fluido eléctrico estrictamente necesario para que funcionen los aparatos frigoríficos o refrigeradores donde se conservan sus mercancías;

ARTÍCULO 60. Las infracciones a este Reglamento serán sancionadas como sigue:

1. Multa de cinco a diez veces del importe del salario mínimo de esta zona económica.
2. Suspensión temporal de las actividades del giro hasta por quince días.
3. Cancelación definitiva de la concesión
4. Clausura del negocio en su caso

Se clausurarán los locales comerciales cuyos concesionarios incurran en las faltas siguientes;

- I. A quien subarriende o enajene su local comercial o concesión.
- II. A quien se niegue acatar una orden o circular expedida por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

III. A quien se niegue a firmar contrato-concesión de arrendamiento.

IV. A quien se niegue a recoger la mercancía que le detuviere.

V. A quien se niegue acatar una orden o circular expedida.

Las sanciones se aplicarán por el gobierno municipal a través de la Secretaría del Ayuntamiento, Oficialía Mayor, Tesorería Municipal o la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 61. Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se aplicaran tomando en consideración las circunstancias siguientes:

I. La gravedad de la infracción.

II. Reincidencia de la infracción.

III. Condicionantes personales y económicas del infractor.

ARTÍCULO 62. Para los efectos de este Reglamento se considerara reincidente al infractor que en un termino de treinta días cometa dos veces o más la misma infracción.

ARTÍCULO 63. Las sanciones impuestas de acuerdo a este reglamento serán sin perjuicio de las penas que las autoridades respectivas deban aplicar por la comisión de delitos.

CAPITULO SEPTIMO RESOLUCION DE CONTROVERSIAS RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 64. El Recurso de inconformidad se interpondrá ante la Secretaría del H. Ayuntamiento en un término de cinco días hábiles, una vez notificada cualquier disposición o acto administrativo realizado por el Gobierno Municipal o sus dependencias.

ARTÍCULO 65. Las controversias que se susciten entre dos o más personas por atribuirse derechos sobre una misma concesión, serán resueltas por el H. Ayuntamiento a solicitud escrita de cualesquiera de los interesados.

ARTÍCULO 66. El Recurso de inconformidad deberá interponerse ante la Secretaría del Ayuntamiento por triplicado de acuerdo con los requisitos siguientes:

I. Nombre y domicilio del recurrente.

II. Nombre y domicilio del demandado o demandados.

III. La relación clara, precisa y sencilla de los hechos en los que el reclamante funde su reclamación

IV. Las pruebas documentales que a su derecho convengan.

El Gobierno Municipal podrá realizar las investigaciones que se hagan necesarias para resolver el asunto, en la inteligencia de que prevalecerán las documentales en las que las partes involucradas funden sus acciones.

ARTÍCULO 67. Interpuesto el Recurso ante el H. Ayuntamiento, se proveerá sobre la admisión, aclaración de la demanda o que se desecha la demanda.

ARTÍCULO 68. Admitido el Recurso de inconformidad la Secretaría del H. Ayuntamiento fijara día y hora para la celebración de una audiencia oral que deberá de desahogarse en un plazo no mayor de quince días posteriores a la fecha de admisión, correrá traslado del escrito en que sea planteada la controversia a la parte o partes interesadas, requiriéndolas para que en un término de cinco días siguientes a la fecha del traslado promuevan por escrito ante la propia secretaria lo que a sus intereses conviniesen; en este escrito deberán contestar y ofrecer sus pruebas documentales sin perjuicio de presentarlas el día de la audiencia.

ARTÍCULO 69. La audiencia se desahogará en el lugar, fecha y hora que se fijen en el proveído de admisión del recurso.

ARTÍCULO 70. El día de la audiencia las partes deberán asistir personalmente y podrán ser acompañadas por un abogado o persona de su confianza.

Bajo ningún concepto se admitirá la presencia en la sala de audiencia de personas que interrumpen o alteren el desarrollo normal de la misma, y quien presida podrá solicitar la inmediata intervención de la fuerza pública para desalojar a las personas que alteren el orden o intervengan sin autorización.

Presidirá la audiencia el Secretario del H. Ayuntamiento con asistencia del Síndico Procurador y el Oficial Mayor, se levantará un acta en la que se harán constar las manifestaciones orales de las partes, se desahogaran las pruebas ofrecidas, se oirán y asentarán los alegatos y se dictara la resolución respectiva dentro de los cinco días siguientes, esta resolución se pronunciará aún cuando no se comparezca ninguna de las partes a la audiencia.

En cualquier tiempo anterior a la fecha en que deba dictarse la resolución, la Secretaría del H. ayuntamiento podrá si lo estimase necesario, recabar toda la clase de datos que pudieran aclarar los puntos controvertidos.

ARTÍCULO 71. Las resoluciones que dicte el H. Ayuntamiento en los casos de las controversias a que se refiere este artículo se fundaran en las normas jurídicas aplicables al caso conocido y se consideraran todos los puntos controvertidos.

RECURSO DE REVOCACIÓN

ARTÍCULO 72. El recurso de revocación tiene como finalidad que la propia autoridad deje sin efectos un acto administrativo emitido por el propio Gobierno Municipal y podrá promoverlo cualquier persona física concesionaria de un local comercial en los mercados municipales que estime afectación de sus derechos.

El recurso de revocación se interpondrá ante la Secretaría del Ayuntamiento contra cualquier resolución dictada por el Presidente Municipal o titulares o Directores de las dependencias que conforman el Gobierno Municipal, en un plazo de cinco 5 días hábiles posteriores a la fecha de notificación del acto o Resolución Administrativa.

ARTÍCULO 73. No procederá el recurso de revocación contra los actos emitidos en cumplimiento de sentencias dictadas por Tribunales previa y legalmente establecidos.

Artículo 74. En el escrito por el que se promueva el recurso de revocación se anotará:

- I. Nombre y domicilio del recurrente.
- II. El acto que se impugna.
- III. La Autoridad que hubiese realizado el acto administrativo recurrido.
- IV. La fecha en la que el recurrente hubiera recibido la notificación del acto impugnado; tratándose de actos que por su naturaleza no requieren la notificación, la fecha en que hubieran sido realizados.
- V. Las razones en que se funda la inconformidad.
- VI. Las pruebas documentales que ofrezca.

ARTÍCULO 75. El recurso de revocación deberá interponerse ante la Secretaría del H. Ayuntamiento dentro del plazo que establece el artículo 72 del presente reglamento, quien lo admitirá salvo que lo estimare frívolo o improcedente y lo desechará.

ARTÍCULO 76. Admitido el recurso la Secretaría del H. Ayuntamiento fijará día y hora para la celebración de una audiencia oral que deberá verificarse dentro de los diez días siguientes a la fecha de admisión, en la cual podrá estar presente la Comisión de Mercados y Rastros del H. Ayuntamiento.

La inasistencia de cualquiera de los integrantes de la Comisión de Rastros y Mercados del H. Ayuntamiento, no suspenderá el desahogo de la audiencia.

El auto de admisión, aclaración o desechamiento del recurso, será notificado al recurrente en el domicilio que hubiere proporcionado en su escrito inicial.

ARTÍCULO 77. En la audiencia en la que se refiere el artículo anterior, se desahogaran las pruebas ofrecidas y se oirán los alegatos que formule el recurrente.

En cualquier tiempo anterior a la fecha en que deba dictarse la resolución, la Secretaría del H. Ayuntamiento podrá, si así lo estimare necesario, recabar toda clase de datos que pudieran aclarar los actos o circunstancias materia del recurso.

ARTÍCULO 78. Dictará la Resolución correspondiente el pleno del H. Ayuntamiento dentro de los quince días posteriores a la audiencia.

No procederá ningún otro recurso administrativo en contra de la resolución que se dicte.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el reglamento anterior, así como todas las disposiciones administrativas que con tal motivo se hubieren dictado con anterioridad.

Comuníquense al Presidente Municipal para su Publicación y debida observancia.

Es dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Rosario, Sinaloa, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil trece.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ROSARIO, SINALOA.


LIC. ÁNGEL ALFONSO SILVA SANTIAGO

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO


LIC. MAXIMILIANO MORA URIBE

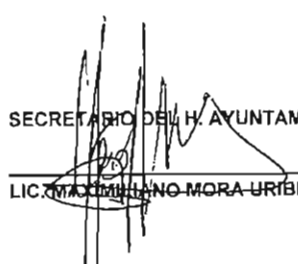
Por lo tanto mando se publique, circule y se le dé la debida observancia.

Es dado en el Palacio del Ejecutivo Municipal de Rosario, Sinaloa, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil trece.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ROSARIO, SINALOA.


LIC. ÁNGEL ALFONSO SILVA SANTIAGO

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO


LIC. MAXIMILIANO MORA URIBE